

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00356-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GERALDIN LINDARTE QUINTANA
Demandados: JOSE ALFREDO ARROYO PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por, **GERALDIN LINDARTE QUINTANA** por medio de apoderado judicial Doctor, **VIVIANA KARINA URRUTIA LOPEZ** en contra de **JOSE ALFREDO ARROYO PEREZ** estudiada la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **GERALDIN LINDARTE QUINTANA** en contra **JOSE ALFREDO ARROYO PEREZ** Para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000 M/L)**, equivalen al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, correspondiente a las quincenas del 30 noviembre 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.
- b. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000 M/L)**, equivalen a mudas de ropa del mes de diciembre de 2021, suma que dejo de cancelar.
- c. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000M/L)**, equivalen al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos dejadas de pagar, correspondiente a las quincenas del 15 enero 2022 hasta el 30 de agosto de 2022.
- d. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000 M/L)**, equivalen a mudas de ropa de cumpleaños del mes de julio de 2022, suma que dejo de cancelar.
- e. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.
- f. Que se incluya en la liquidación los incrementos que de acuerdo con el IPC debió aumentar la cuota de alimento referida, en atención a lo señalado en el art 129 de la ley 1098.
- g. Que las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo sean consignadas a orden de ese despacho.

SEGUNDO.-Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

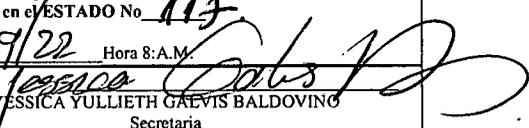
CUARTO.- reconocerle personería jurídica al doctor, VIVIANA KARINA URRUTIA LOPEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>113</u>	
Hoy: <u>29/09/22</u>	Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: GERALDIN LINDARTE QUINTANA contra: JOSEALFREDO ARROYO PEREZ RAD: 204004089001-2022-00356-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario, primas, cesantías y vacaciones al señor **JOSE ALFREDO ARROYO PEREZ** con cedula de ciudadanía No 1.064.107.597 como empleado de DRUMMOND LTD.

SEGUNDO: oficiese al tesorero o Pagador de la entidad DRUMMOND LTD, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

TERCERO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>117</u>	
Hoy <u>29/09/22</u>	Hora <u>8:AM.</u>
 YESSICA YULLIETH SALVIS BALDOVINO Secretaria	